



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 19

Fecha: 24/02/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2017 00693	Ordinario	CECILIA SUAREZ DIAZ	VICTORIA ALEJANDRA MONTEALEGRE SILVA	Auto ordena aplazar audiencia y/o diligencia y fijar nueva fecha para el día 1 de abril de 2022, a las 08:00 a.m.	23/02/2022	100	1
41001 41 05001 2018 00137	Ordinario	RUTH MARIA MARTINEZ MADRIGAL	LACTEOS DEL CASTILLO JP S.A.S.	Auto resuelve corrección providencia Auto CORRIGE el literal b) del numeral SEGUNDO y el numeral SÉPTIMO del auto que libera mandamiento de pago ejecutivo de fecha 13 de octubre de 2021. Auto ACEPTA la cesión de derechos litigiosos que hace a	23/02/2022	72-73	2
41001 41 05001 2021 00039	Ordinario	DISNEY POLANIA ROJAS	PAULO ANDRES MORALES VELASCO	Auto ordena aplazar audiencia y/o diligencia y fijar nueva fecha para el día 25 de abril de 2022, a las 08:00 a.m.	23/02/2022	106	1
41001 41 05001 2021 00059	Ordinario	GERARDO SILVA QUINTERO	CONFIPETROL S.A.S	Auto ordena aplazar audiencia y/o diligencia y fijar nueva fecha para el día 1 de abril de 2022, a las 10:00 a.m.	23/02/2022	259	1
41001 41 05001 2021 00413	Ordinario	DUBEL ALEXANDER VERA BUSTOS	ANA SILVIA OVIEDO VANEGAS propietaria GIMNASIO LEONARDO DAVINCI	Auto ordena aplazar audiencia y/o diligencia y fijar nueva fecha para el día 25 de abril de 2022, a las 10:00 a.m. Auto ACEPTA la sustitución de poder al estudiante NICOLAS CAMPOS GOMEZ.	23/02/2022	80	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA

EN LA FECHA 24/02/2022

LINDA CUENCA ROJAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2017 00693 00
DEMANDANTE: CECILIA SUAREZ DIAZ
DEMANDADO: VICTORIA ALEJANDRA MONTEALEGRE SILVA

Neiva – Huila, (23) de febrero de (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, este Despacho Judicial **DISPONE:**

APLAZAR la audiencia prevista para el día **1 de marzo de 2022 a las 08:00 a.m.** y fijar como nueva fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo **72 Y 77 del C.P.L y de la S.S.**, el día **1 de abril de 2022**, a las **08:00 a.m.**, advirtiéndole a las partes que la audiencia que se llevará a cabo de forma virtual a través de las plataformas habilitadas por el C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 24 **DE FEBRERO DE 2022.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 019

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2018 00137 00
EJECUTANTE: RUTH MAIRA MARTINEZ MADRIGAL
EJECUTADO: LACTEOS DEL CASTILLO JP S.A.S. y CRISTIAN CAMILO PUENTES SOLANO

Neiva – Huila, (23) de febrero de (2022).

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora a folios 57-64 del expediente, se advierte que en efecto, se incurrió en error al momento de proferir el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo, de fecha 13 de octubre de 2021, respecto de la condena por sanción moratoria establecida en el artículo 65 del C.S.T., por lo que este despacho judicial procede a realizar la corrección de la providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L y de la S.S.

De otro lado, para resolver la solicitud de cesión del crédito, se hace necesario acudir al artículo 1959 del Código Civil, que consagra el tema que ahora nos ocupa de la siguiente manera:

"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento."

Para tal efecto, a folio 67-70 *ídem*, el apoderado judicial de la ejecutante allega el documento que contiene la cesión del crédito, el cual se encuentra suscrito por la parte actora; por lo tanto, el Juzgado **ACEPTA** la cesión del crédito que hace la demandante **RUTH MAIRA MARTINEZ MADRIGAL**, a quien se tendrá como cedente y como cesionario al señor **CARLOS FARID BERNATE PERDOMO**, identificado con **C.C. No. 12.108.318**.

Asimismo, se **RECONOCE** personería jurídica para actuar como apoderado judicial del señor **CARLOS FARID BERNATE PERDOMO**, en calidad de cesionario del crédito, al **Dr. LUIS HERNANDO CALDERÓN GOMEZ**, identificado con la **C.C. No. 7.729.039, con T.P. No. 184.500 del C.S. de la J**, en los términos y para los fines del poder general otorgado.

Por último, previo a decidir lo que en derecho corresponde frente a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante a folios 45-52 *ídem*, se ordena que a través de secretaría se corra traslado a la parte ejecutada, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR el literal b) del numeral **SEGUNDO**, y el numeral **SÉPTIMO** del auto que libra mandamiento de pago ejecutivo de fecha 13 de octubre de 2021, en el sentido de suprimir el límite establecido en el artículo 65 del C.S.T., de conformidad con la sentencia laboral de única instancia del 13 de agosto de 2021, quedando de la siguiente manera:

"SEGUNDO: Librar Orden de Pago a favor de **RUTH MAIRA MARTÍNEZ MADRIGAL**, identificado (a) con **C.C. 1.075.283.588**, y en contra de **CRISTIAN CAMILO PUENTES**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

LOZANO, identificado (a) con **C.C. No. 1.075.224.246**, respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

(...)

B. La suma diaria de **VEINTISEIS MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$26.041)**, por cada día de retardo a partir del 17 de febrero de 2018 y, hasta el día en que se cancele la totalidad de las prestaciones sociales debidas a la trabajadora.

(...)

SÉPTIMO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero en las cuentas de ahorros cuentas corrientes y/o cualquier TITULO - CDT, que posea la demandada **CRISTIAN CAMILO PUENTES SOLANO**, identificado con la **C.C. 1.075.224.246**, en las siguientes entidades bancarias de Neiva Huila: **BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA y BANCO CAJA SOCIAL.**

En consecuencia, líbrese el oficio respectivo con el fin de que tomen nota de la medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051101 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila. (Numeral 9 Artículo 593 del C.G. del Proceso). Límitese la cuantía en **\$40.274.837.oo."**

SEGUNDO: ACEPTAR la cesión de derechos litigiosos que hace a demandante **RUTH MAIRA MARTINEZ MADRIGAL**, a quien se le tendrá como cedente y como cesionario al señor **CARLOS FARID BERNATE PERDOMO**, identificado con **C.C. No. 12.108.318**, conforme a lo expuesto.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial del señor **CARLOS FARID BERNATE PERDOMO**, en calidad de cesionario del crédito, al **Dr. LUIS HERNANDO CALDERÓN GOMEZ**, identificado con la **C.C. No. 7.729.039, con T.P. No. 184.500 del C.S. de la J**, en los términos y para los fines del poder general otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 24 **DE FEBRERO DE 2022.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 019

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00039 00
DEMANDANTE: DISNEY POLANIA ROJAS
DEMANDADO: PAULO ANDRES MORALES VELASCO

Neiva – Huila, (23) de febrero de (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, este Despacho Judicial **DISPONE:**

APLAZAR la audiencia prevista para el día **2 de marzo de 2022 a las 08:00 a.m.** y fijar como nueva fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo **72 Y 77 del C.P.L y de la S.S.**, el día **25 de abril de 2022**, a las **08:00 a.m.**, advirtiéndole a las partes que la audiencia que se llevará a cabo de forma virtual a través de las plataformas habilitadas por el C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 24 **DE FEBRERO DE 2022.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **019**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00059 00
DEMANDANTE: GERARDO SILVA QUINTERO
DEMANDADO: CONFIPETROL S.A.S.

Neiva – Huila, (23) de febrero de (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, este Despacho Judicial **DISPONE:**

APLAZAR la audiencia prevista para el día **1 de marzo de 2022 a las 10:00 a.m.** y fijar como nueva fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo **72 Y 77 del C.P.L y de la S.S.**, el día **1 de abril de 2022**, a las **10:00 a.m.**, advirtiéndole a las partes que la audiencia que se llevará a cabo de forma virtual a través de las plataformas habilitadas por el C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 24 **DE FEBRERO DE 2022.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **019**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00413 00
DEMANDANTE: DUBEL ALEXANDER VERA BUSTOS
DEMANDADO: ANA SILVIA OVIEDO VANEGAS

Neiva – Huila, (23) de febrero de (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede y la sustitución de poder allegada por la apoderada del demandante a folio **72-78** del expediente, este Despacho Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: APLAZAR la audiencia prevista para el día **2 de marzo de 2022 a las 10:00 a.m.** y fijar como nueva fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo **72 Y 77 del C.P.L y de la S.S.**, el día **25 de abril de 2022**, a las **10:00 a.m.**, advirtiéndole a las partes que la audiencia que se llevará a cabo de forma virtual a través de las plataformas habilitadas por el C.S. de la J.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder al estudiante **NICOLAS CAMPOS GOMEZ**, identificado con **C.C. No. 1.075.321.665**, con Código **N° 20172161200**, adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de derecho de la Universidad Surcolombiana, para que actúe en representación de la parte demandante **DUBEL ALEXANDER VERA BUSTOS**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 24 **DE FEBRERO DE 2022.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **019**

SECRETARIA